"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0197 -2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 08 de febrero de 2024

VISTO:

El Oficio N° 0228-2024-UNHEVAL/OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoria Juridica de fecha 06 de febrero de 2024, en veitidos (22) folios y demás actuados; Reg. N° 1434.

CONSIDERANDO:

Que, Oficio N° 0228-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 06 de febrero de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 110-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR respecto a la solicitud de exoneración de deuda contraída con la Unheval del administrado **ORIZANO RIOS YEFERSON ALEXANDER** de la Carrera Profesional de Sociología por ser víctima de violencia política, en atención a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que mediante solicitud presentada con fecha 27 de diciembre de 2023, el administrado **ORIZANO RIOS YEFERSON ALEXANDER** de la Carrera Profesional de **SOCIOLOGÍA**, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere la deuda con la entidad el mismo que adjunta el certificado de acreditación de Víctima de Violencia Política.

1.2. Que, mediante PROVEÍDO N° 0173-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 24 de enero de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
2.5. Resolución de Consejo Universitario Nº 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
2.6. Ley N.º 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR.
2.7. Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley Nº 28592.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley Nº 27444.

3.3. En el literal d) artículo 10 del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

"Artículo 10.- Objetivos

Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."

De tal manera que la solicitud presentada por el administrado, **ORIZANO RIOS YEFERSON ALEXANDER** de la Carrera Profesional de **SOCIOLOGÍA**, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta certificado de acreditación en el Registro Único de Victimas, en donde se señala que el egresado se encuentra inscrito en el Registro Único de Victimas con Código P10028216, según acuerdo N.° 14-16-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 28 de junio de 2016, con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) del Plan Integral de Reparaciones, creado por Ley N° 28592.

3.4. Así mismo mencionar el literal f) del artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº 28592, prescribe que:

"Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."

3.5. Señalar que el literal a) del artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº 28592, prescribe que:

"Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, en instituciones educativas públicas de nivel básico y técnico y superior"

3.6. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que el administrado de la Carrera Profesional de Sociología, se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N° 28592, puesto que las deudas contraídas devienen en conceptos como son la pensión mensual de enseñanza, y matricula, siendo estas contemplados en el Reglamento de la Ley N° 28592, como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por el administrado a efectos

de que sea exonerado a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

3.7. Que, en el Informe Social N° 002-2024- UNHEVAL-SS-NAV, con fecha de recepción el 24 de enero de 2024, la Asistenta Social de la UNHEVAL indica puntualmente lo siguiente sobre la Evaluación Socio económico del administrado **ORIZANO RIOS YEFERSON ALEXANDER**:

VI. DIAGNÓSTICO SOCIAL

- Egresado proviene de un hogar en la cual sus padres fallecieron.
- Actualmente vive con su hermana en una vivienda rustica, en difícil condición económica que le toca vivir por la falta de trabajo.
- Los ingresos económicos que perciben son para su alimentación diaria.
- Anteriormente Egresado se hiso responsable del cuidado de sus padres por encontrarse en estado de vulnerabilidad, delicados de salud, mientras su hermana trabajaba ya que sus padres eran personas de la tercera edad enfermas que no se valían por sí mismos.
- Se realiza seguimiento de caso, por encontrarse en estado de vulnerabilidad, por encontrarse en una situación de extrema pobreza.
- Servicio Social de acuerdo al grado de vulnerabilidad sugiere la exoneración del 50%, salvo mejor parecer.

3.8. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que el administrado **ORIZANO RIOS YEFERSON ALEXANDER** de la Carrera Profesional de **SOCIOLOGÍA** , se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N° 28592, puesto que las deudas contraídas devienen en conceptos como son la pensión mensual de enseñanza, y matricula, siendo estas contemplados en el Reglamento de la Ley N° 28592, como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por el administrado a efectos de que sea exonerado a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

3.9. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:
"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;
q) ***Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."***
De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

3.10. Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por deuda pendiente.

IV. OPINIÓN:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0197-2024-DIGA/UNHEVAL

4.1. EXONERAR el pago por deuda pendiente del administrado **ORIZANO RIOS YEFERSON ALEXANDER** de la Carrera Profesional de **SOCIOLOGÍA**, por encontrarse inscrito en calidad de Beneficiario del Plan Integral de Reparaciones P10028216, según acuerdo N.° 14-16-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 28 de junio de 2016, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº 28592.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el 100% del pago por deuda pendiente del administrado **ORIZANO RIOS YEFERSON ALEXANDER** de la Carrera Profesional de **SOCIOLOGÍA**, por encontrarse inscrito en calidad de Beneficiario del Plan Integral de Reparaciones P10028216, según acuerdo N.° 14-16-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 28 de junio de 2016, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº 28592.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **ORIZANO RIOS YEFERSON ALEXANDER** de la Carrera Profesional de **SOCIOLOGIA**, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rectorado, Facultad de Ciencias Sociales, Asesoría Jurídica, U. Tesorería, Secretaria General, Interesado, Archivo.
REG. N° 1434
Folios: 22
AISE/LMNB